



Resolución Gerencial Regional N° 873 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 NOV. 2021

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-024029-2021, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JACQUELINE ELIZABETH MORALES QUISPE**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°s. 14686, y 15122-2020, reiterando su solicitud con Exp. N° 13310 y 15477-2021, la administrada Jacqueline Elizabeth Morales Quispe, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la nulidad de traspaso al SPP-AFP Integra, emitiéndose el acto resolutivo, y mantenerse en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990-SNP-ONP, ya que desde el mes de Julio 2020 empezaron a efectuarse los descuentos, no para el Sistema Nacional de Pensiones, sino para el sistema privado de pensiones en razón que su empleador la Dirección Regional de Educación de Ica, de manera abusiva y arbitraria realizo con fecha 30 de abril del 2020 su afiliación electrónica a través del Sistema AFP.net;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante los Expedientes antes indicados, formula recurso de apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N°0739-2021-GORE ICA-DREI-OAJ/D de fecha 03 de Junio del 2021, e ingresado con H.R.N° E-024092-2021, y a su vez elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a ley;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo contra la Resolución Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se solicitó a la Sub-Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos, del Gobierno Regional de Ica, emita informe sobre la solicitud de doña Jacqueline Elizabeth Morales Quispe;

Que, mediante Nota N° 186-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 30 de setiembre del 2021, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, da respuesta a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la solicitud de la recurrente;

Que, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta aquel por el cual se considera que si transcurre el termino previsto en la ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular, sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir se le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 197.3 del Artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el silencio administrativo negativo tiene por defecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las



facultades conferidas en el citado texto legal, la recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de nulidad de traspaso al Sistema Privado de Pensiones;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680, en concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)***
4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: 1) El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo, denotando entre otros, el Principio de Legalidad: por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, del análisis técnico y revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la recurrente es que se declare fundado su recurso de apelación, revoque la resolución ficta denegatoria y ordene su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, señalando que mediante escrito de fecha 13 de mayo del 2021, formulo recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que ha venido recaído sobre el fondo de su solicitud de nulidad de traspaso al Sistema Privado de Pensiones, manifestando en su solicitud que se encuentra plenamente acreditado que viene laborando desde el año 2013, y que desde esa fecha ha venido aportando al régimen pensionario del D.L.N° 19990; sin embargo a partir del mes de julio 2020, se iniciaron los descuentos al Sistema Privado de Pensiones en razón a que su empleador, Dirección Regional de Educación de Ica, de manera abusiva y arbitraria el 30 de abril del 2020 realizo su afiliación electrónica a la Administración del Fondo de Pensiones AFP Integra, a través del Sistema AFPnet, como consecuencia a ello a partir de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020 se le efectuaron los descuentos para la AFP integra; además señala que dicha afiliación no cuenta con su consentimiento y no ha suscrito contrato alguno, y que con Expediente N° 21914 presentado con fecha 30 de setiembre del 2020 por Mesa de Parte Virtual de la DREI, solicite la aclaración del Oficio N° 407-2020-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP mediante el cual la DREI hizo de conocimiento a la AFP Integra sobre su negativa y disconformidad con la ilegal afiliación efectuada respecto a su persona. Asimismo manifiesta que como respuesta a sus múltiples requerimientos formulados



con relación a la nulidad de su transferencia y afiliación al SPP, la DREI le ha hecho de conocimiento con Oficio N° 407-2020-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 22 de julio del 2020, mediante el cual hace de conocimiento al Administrador General de la AFP Integra el contenido de los expedientes N°s 14686 y 15122 del año 2020 presentados ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por la recurrente Jacqueline Elizabeth Morales Quispe, mediante los cuales ha solicitado su desafiliación del SPP y mediante dicho Oficio la DREI ha solicitado se atienda la petición planteada y se anule su afiliación, y del mismo modo se proceda a eliminar y retirar del portal Web de la SBS, precisando además en el contenido del referido oficio que la autoridad administrativa de la DREI no realice la afiliación a favor de ninguna AFP;

Que, la Sub-Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos, en su Nota N° 186-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH, respecto a la solicitud de la recurrente doña Jacqueline Elizabeth Morales Quispe, sobre la nulidad de traspaso al Sistema Privado de Pensiones, la Subgerencia ha coordinado con un funcionario de la AFP Integra, el mismo que manifestó que la Dirección Regional de Educación de Ica, solicito la nulidad de la afiliación de doña Jacqueline Elizabeth Morales Quispe, para lo cual deberán llenar unos formularios que le entregara la AFP, trámite que podría tener un tiempo de duración de unos 45 días aproximadamente para que se produzca la desafiliación, mientras la recurrente deberá seguir aportando a la AFP; asimismo indico que en cuanto ocurra la desafiliación todos los aportes efectuados a la AFP serán devueltos al SNP, trámite que realizara la misma Administradora del Fondo de Pensiones-AFP; motivo por el cual se recomienda a la Dirección Regional de Educación de Ica, realice los trámites ante la AFP Integra para la nulidad de la afiliación de doña Jacqueline Elizabeth Morales Quispe, trámite que deberá hacerlo en el breve plazo con la finalidad de dar atención a lo solicitado por la recurrente; ya que la administrada nunca ha solicitado dicha afiliación a la AFP Integra. Consecuentemente el recurso de apelación formulada por la recurrente contra la Resolución por Denegatoria Ficta, deviene en procedente.

Estando al Informe Técnico N° 801 -2021-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por doña **JACQUELINE ELIZABETH MORALES QUISPE**, contra la Resolución por Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que la Dirección Regional de Educación de Ica, realice los trámites ante la AFP Integra para la nulidad de la afiliación de Doña Jacqueline Elizabeth Morales Quispe.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DREI-ICA
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

200

